



IEC/CG/038/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE INTEGRARÁN A LA LISTA GENERAL DE SUPLENTE EN 23 DE LOS 38 COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, EL CUALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la segunda convocatoria para la selección y designación de las personas que se integrarán a la Lista General de Suplentes en 23 de los 38 Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (1º) de noviembre del dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número de registro 176707, con resolución número P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto del dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- IV. El diez (10) de junio del dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos





Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.

- V. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral, y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales. Posteriormente, fue reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- VII. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila.
- IX. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), las entonces Consejerías Electorales, entonces designadas del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.

- X. En fecha ocho (08) de diciembre del dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida en fecha viernes (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila en Sesión Ordinaria.

- XI. El catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida norma reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente, y vigente al día de la fecha, la emitida el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo número IEC/CG/038/2023, aprobado en Sesión Ordinaria por el Consejo General de este organismo electoral.

- XII. El catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/095/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de este Organismo Electoral.

- XIII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se publicó el Periódico Oficial, decreto 676, por el que se aprobó una reforma a la



normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- XIV. El trece (13) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
- XV. El treinta y uno (31) de octubre del dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los consejeros electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El ocho (08) de marzo del dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC- 13/2019.
- XVII. El seis (06) de junio del dos mil diecinueve (2019,) fue publicado el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- XVIII. El trece (13) de abril del dos mil veinte (2020) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley*





General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.

- XIX. El veinte (20) de diciembre del dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG691/2020, por el cual aprobó el modelo de formato *3 de 3 contra la violencia* a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Posteriormente, el siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG647/2023, aprobó el Procedimiento para Constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, la fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XX. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, a través del Acuerdo número IEC/CG/087/2023, derogó diversos protocolos de seguridad sanitaria y se emiten medidas generales de seguridad sanitaria.

- XXI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XXII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión





Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrante del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XXIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

XXIV. El cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079 /2022, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.

XXV. El diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/022/2023, mediante el cual se aprobó el Protocolo para promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

XXVI. El veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitieron la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del caso TECZ-JDC-68/2023.

XXVII. El catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/179 /2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

XXVIII. El veinte (20) de julio del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto. Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG446/2023, por el cual aprobó el Plan integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

El instrumento legal referido, fue notificado a este Organismo Público Local Electoral el pasado veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la Circular número INE/UTVOPL/0102/2023, emitida por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la autoridad administrativa electoral nacional.

XXIX. El treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/188/2023, mediante el cual se aprobó la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cuyo encargo concluyó el 01 (uno) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

XXX. En fecha quince (15) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a través del oficio interno número DEOE/103/2023 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este órgano estatal electoral, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Electoral; solicitando apoyo y colaboración para que se realizara, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, una consulta de información si las personas que se han registrado como aspirantes a la integración de los Comités Electorales Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumplen con la base segunda de los incisos VI y VIII de la Convocatoria emitida en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

XXXI. El diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a través del oficio número IEC/SE/601/2023, signado por el otrora Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, se dio respuesta, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a la consulta formulada a través del oficio interno número DEOE/103/2023, por medio de una compulsa para cada una de las personas incluidas en el archivo digital con el listado de las personas de las personas registradas para participar en el proceso de integración de los Comités Municipales Electorales 2024.

XXXII. El veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), a través del

oficio interno número DEOE/105/2023 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este órgano estatal electoral, dirigido al otrora Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Electoral, solicitándole girara sus instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de realizar la consulta de información de aspirantes a integrar los Comités Municipales Electorales con registros del catorce (14) al veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

XXXIII. El veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número IEC/DEOE/3641/2023, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, en relación a la búsqueda en la base de datos correspondiente, a efecto de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Segunda, fracciones VI, VIII y IX de la multicitada convocatoria para integrar los Comités Municipales Electorales 2024.

XXXIV. En fecha dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral, aprobó el Dictamen número IEC/COE/001/2023, mediante el cual se emitió la lista de las personas aspirantes que acceden a la etapa de entrevista en el marco de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3, párrafo segundo de la Base Quinta de la referida convocatoria; publicándose el Dictamen referido, así como las sedes, fechas y horarios aprobados para el desahogo de la etapa de Entrevista, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

XXXV. El tres (03) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a través del oficio número IEC/SE/632/2023, signado por el otrora Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Organismo Público Local Electoral, los resultados de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con los antecedentes localizados, en respuesta al oficio interno número DEOE/105/2023, mediante el cual se solicitó se realice consulta de información de aspirantes a integrar los Comités Municipales Electorales con registros del catorce (14) al veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

XXXVI. En fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se recibió a



través de SIVOPLE, el oficio número INE/DEPPP /DE/DPPF /03395/2023, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a la solicitud remitida a través del oficio número IEC/DEOE/3641/2023, de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

XXXVII. En el periodo comprendido del tres (03) al seis (06) y del once (11) al doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se realizó la etapa de Entrevista a cargo de las siete consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de manera presencial y por medio de video conferencia, a las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados; en cumplimiento al numeral 4 de la Base Quinta de la convocatoria que nos ocupa.

XXXVIII. El veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, el referido colegiado presentó la propuesta de integración de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2024, misma que fuera previamente circulada el pasado veinte (20) de octubre de la presente anualidad, con la convocatoria a la reunión de mérito.

Lo anterior, con la finalidad de que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, manifestaran sus consideraciones y observaciones al listado de mérito. Cabe referir que, no se recibieron consideraciones u observaciones, por parte de las representaciones en comento.

XXXIX. El pasado veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral emitió el Dictamen número IEC/COE/02/2023, a través del cual aprobó la propuesta de designación de ciento ochenta y ocho (188) personas para integrar los 38 comités. municipales electorales, para consideración de este máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila. A través del referido Dictamen, también se aprobó la propuesta de la Lista General de Suplentes para los Comités Municipales Electorales, para consideración del Consejo General.

XL. El treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Dictamen número



IEC/COE/03/2023, por el cual se aprobaron las propuestas de designación de la Secretaría del Comité Municipal Electoral de Allende y la Consejería Electoral Municipal del Comité Municipal Electoral de Viesca, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, para su presentación al Consejo General.

- XLII. Posteriormente, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Ordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2023, por el cual se aprobó la integración de los 38 Comités Municipales Electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes.
- XLIII. El primero (1^º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designó al licenciado Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XLIV. El veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/234/2023, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87 /2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, y se designó a las personas que integran el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024.
- XLV. El veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió al Acuerdo número IEC/JGE/013/2023, mediante el cual presenta a la Comisión de Organización Electoral las propuestas de sustitución en razón de cubrir las ausencias definitivas de las y los integrantes de los Comités Municipales Electorales, en el marco del proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.
- XLVI. El uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, por medio del cual se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- XLVI. En fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2024, mediante el cual emitió los Lineamientos para la remoción y cambios de adscripción de integrantes de los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local 2024.
- XLVII. El quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/017/2024, mediante el cual se aprueba la ocupación de las vacantes generadas en los comités municipales electorales con sede en Acuña y Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- XLVIII. El diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/023/2024, mediante el cual se aprueba la ocupación de las vacantes generadas en los comités municipales electorales con sede en Escobedo, Francisco I. Madero, Morelos y Nava, Coahuila de Zaragoza.
- XLIX. En fecha diecinueve (19) de enero veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/021/2024, aprobó los Lineamientos 10 de 10 contra la violencia.
- L. El día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral fue presentado el mediante el cual se aprueba la segunda convocatoria para la selección y designación de las personas que se integrarán a la Lista General de Suplentes en 23 de los 38 Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental; que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos



políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otras, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de



las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

QUINTO. Que el artículo 311 del citado Código señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio



de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), j), s), t), v), x), cc), dd) y ee) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticoelectorales de las mujeres; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en el Código Electoral de Coahuila y demás normatividad aplicable; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la





ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa al o a la Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; Asumir la competencia de los Comités Electorales Distritales y Municipales una vez que se ha declarado su desinstalación o desintegración; y, las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión de Organización Electoral del Instituto le corresponde, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; supervisar los programas de Organización y en su caso, de Capacitación Electoral; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, la Comisión de Organización Electoral, fue debidamente integrada el pasado cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/079/2022, emitido por el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y ll) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría Ejecutiva es un órgano del Instituto Electoral de Coahuila de naturaleza ejecutiva, y a su titular le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a



la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 167, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado con el diverso 14, del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario, por el que se elegirá a las personas titulares de los 38 ayuntamientos de esta entidad federativa, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 371, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO SEXTO. Que, acorde a lo establecido por los artículos 378, 379 y 380, administrado al 133, numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos del Estado, y se integrarán con una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; de igual manera, se integrará por una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; que las personas propietarias tendrán una suplencia, y que todas las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, quienes únicamente tendrán derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, es un instrumento de observancia obligatoria que contiene las reglas que, a partir de su emisión hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes, permitirán el



desarrollo de las actividades que realiza este organismo electoral, salvaguardando la salud e integridad de su personal y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas.

En este sentido, las reglas y medidas establecidas en dicho protocolo, se implementarán en las etapas del proceso de selección y designación.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en su Libro Segundo, Título 1, Capítulo IV, son aplicables a los organismos públicos locales electorales respecto a la designación de las personas integrantes de sus órganos desconcentrados municipales.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 20, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecidos por la normativa, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos, I. Inscripción de las candidaturas; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas; V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.



En ese sentido, en concordancia con la obligación que tiene este organismo público local electoral de observar los principios de optimización de recursos y racionalidad e interés público y social en el ejercicio presupuestal, este colegiado considera viable que las entrevistas a realizarse a las personas aspirantes, se pueda realizar preferentemente con apoyo de las tecnologías de la información.

VIGÉSIMO. En concordancia con el Considerando inmediato anterior, a efecto de considerarse para la emisión de la Convocatoria que nos ocupa respecto a garantizar el criterio de imparcialidad e independencia de las personas aspirantes, es imperioso referir la Jurisprudencia en materia Constitucional de la Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005), cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, la cual es del siguiente tenor:

“La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitano desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”

-Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.



*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII,
noviembre de 2005, página 111.-*

VIGÉSIMO PRIMERO. De igual manera, con la finalidad de contar con un parámetro que permita garantizar que, en la integración de los órganos desconcentrados, en la etapa de la valoración curricular de las personas aspirantes se observe el criterio de profesionalismo, referido en el citado artículo 21, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, es menester tomar en consideración la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC- 13/2019, cuyo extracto, en la parte conducente al asunto que nos ocupa, es del siguiente tenor:

(...)

"De tal forma, esa sala concluye que, en la materia de impugnación, la determinación prevista en el artículo 121, último párrafo del Código Local, en lo que refiere a los requisitos de contar con más de 30 años de edad al día de la designación y con título profesional de licenciatura con una antigüedad mínima de 5 años para poder ser designado como consejero municipal, ambas replicadas tanto en los lineamientos como en la convocatoria, es inconstitucional por desproporcional ya que, en todo caso deberían ser menores.

De esta forma, se llega a la convicción de que, en aras de hacer efectivo el principio de profesionalismo ya referido, así como el de idoneidad del perfil para el cargo, establecido en el artículo 116 constitucional, base IV, inciso c), párrafo 2º, debe establecerse 25 años como edad mínima y 3 años de antigüedad en el título o de experiencia profesional para poder participar en el proceso de selección de consejeros municipales de Colima.

En un inicio, es necesario destacar que esta Sala reconoce que el principio constitucional de idoneidad en el cargo, si bien referido textualmente a los consejeros electorales de los Consejos Estatales, debe entenderse irradiado a toda la función electoral, entendida a la luz del profesionalismo que es un principio igualmente exigible en los procesos de selección de todas las autoridades electorales.

A esa luz, esta sala considera la edad de 25 años como la mínima aceptable para integrar consejos municipales, por una parte, porque es suficiente para lograr dos objetivos que aportan la profesionalización necesaria, en la lógica de las funciones que desempeñan, el primero, lograr un título profesional, lo cual, idealmente implica adquirir cualidades académicas suficientes para conducirse con los estándares adecuados al ejercicio profesional y, por otra parte, permite haber ejercido en medida suficiente los conocimientos adquiridos e, incluso, lograr algún grado de especialización.

(...)

De esa forma, es criterio de esta sala que la medida que implementa es necesaria e idónea, al seguir la lógica ya marcada en los precedentes establecidos por la Sala Superior."



(...)

En tal virtud, y con la finalidad de contar con la participación de la ciudadanía perteneciente al grupo de la *juventud*, este órgano colegiado electoral, derivado de las diversas reuniones de trabajo sostenidas previamente a la emisión de este instrumento legal, así como de la experiencia acumulada del Proceso Electoral Local 2023, ha determinado que la edad mínima para participar como aspirante de la convocatoria que nos ocupa, es la de veintiún (21) años cumplidos al día de la designación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por otra parte, atendiendo a las reformas y adiciones emitidas a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, a la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, la *Ley General de Partidos Políticos*, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, así como a los acuerdos generados por la autoridad administrativa electoral nacional a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, este órgano colegiado estima necesario implementar el formato *3de 3 Contra la Violencia*, con la finalidad de que todas las personas aspirantes a ser designadas a un cargo de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, lo presenten como un requisito legaly administrativo.

Lo anterior es así, a efecto de armonizar el proceso de selección y designación que nos ocupa, con lo establecido por el artículo 7, numeral 5 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la cual establece que *los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, enlista los requisitos mínimos que deberán presentar las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales electorales, debiéndose aplicar también los requisitos adicionales que señalen las legislaciones locales; en tal virtud, la convocatoria deberá contener los requisitos señalados en el numeral 1 del dispositivo reglamentario que se invoca en el presente considerando, así como en el diverso 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normativas aplicables.





VIGÉSIMO CUARTO. Que, el ya referido artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión en la entidad, así como en periódicos de circulación local.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, la Comisión de Organización Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, consideraron que debía observarse lo ordenado por el artículo 1º, párrafos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de las personas que integrarán los comités municipales electorales 2024, así como de la Lista General de Suplentes, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo aquellos que son considerados como vulnerables; es decir, que en el proceso de designación referido, se garantizará la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1; y, 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida de igual forma como el *Pacto de San José*; y, por el artículo 2,



fracciones I y II de la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y todavez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula en el citado artículo 22, numeral 1, y dadas las experiencias obtenidas de los procesos electorales anteriores, el Instituto Electoral de Coahuila consideró viable, e incluso necesario, replicar la acción afirmativa emitida para los procesos de selección de integrantes de los órganos desconcentrados y de la Lista General de Suplentes, en el marco de los procesos electorales locales 2020, 2021 y 2023, y conservar el criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, correspondiente a:

VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

VIGÉSIMO OCTAVO. En ese contexto, y derivado de la participación de personas que, en su caso, se auto adscribieron a algún grupo vulnerable, en el marco del proceso de integración de órganos desconcentrados para los procesos electorales 2020, 2021, 2023 y 2024, el Instituto Electoral de Coahuila privilegió el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) de las Presidencias y demás cargos a designarse para la integración de los comités municipales electorales, a personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral, el presente instrumento legal, la convocatoria y el cargo respectivo. La designación del porcentaje mínimo se realizará en función de que se registre la cantidad de personas auto adscritas necesarias para ello.

La acción afirmativa antes señalada, para los procesos electorales locales 2020, 2021 y 2023, contó con el respaldo y aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a través de los Acuerdos número IEC/CG/069/2019, IEC/CG/081/2020, IEC/CG/036/2022 e IEC/CG/179/2023, respectivamente.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, con el fin de integrar en tiempo y forma los treinta y ocho (38) comités municipales electorales que se encargarán de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2024, y contar con una Lista General de Suplentes suficientes para ello, la Comisión de Organización Electoral consideró pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la segunda convocatoria para la selección y designación de las personas que se integrarán a la Lista General de Suplentes de los



Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, en los términos del presente acuerdo, con la cual se buscarán los mejores perfiles para la designación correspondiente.

TRIGÉSIMO. Que, con base en el Antecedente XXVI del presente Acuerdo, sobre la Sentencia número TECZ-JDC-68/2023, emitida por las Magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus numerales 61, 62 y 63, establecen lo siguiente:

(...)

61 *A partir de lo anteriormente expuesto y atendiendo a que la jornada electoral se celebró el pasado 4 de junio y con ella han culminado las etapas en las que las personas pueden desempeñarse como observadoras electorales, lo procedente es emitir una sentencia declarativa estableciendo la obligación del Consejo General de implementar, para los próximos procesos electorales, mayores medidas de inclusión con perspectiva de discapacidad, entre las que se incluye, enunciativamente; generar formatos de lectura fácil, versiones en audio y en formato Braille de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía en general, en específico de aquellas relacionadas con la observación electoral.*

7. Efectos.

62 *Estas versiones deberán estar disponibles en los Comités Municipales o Distritales, así como en las oficinas centrales del IEC, en las que además se podrán incluir aquellas determinaciones que sean de interés general para toda la ciudadanía, así como todas aquellas que el órgano administrativo electoral determine eficaces, idóneas y pertinentes para el fin apuntado.*

63 *Para efecto de verificar el cumplimiento a la presente sentencia, el Consejo General deberá informar a este órgano jurisdiccional respecto de la implementación: de las siguientes medidas para el proceso electoral local 2024 en el que se renovararán los Ayuntamientos del Estado de Coahuila:*

- *La realización de una versión en formato de lectura sencilla de la convocatoria respectiva para participar en la observación electoral, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
 - *La realización de una versión Braille del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del IEC.*
 - *La realización de una versión en audio del "formato de lectura sencilla" antes descrito, la cual deberá estar disponible en las instalaciones de los Comités Municipales, así como las oficinas centrales del Consejo General.*



TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, en relación al Antecedente XL y XLIII del presente Acuerdo, referente a los acuerdos número IEC/CG/204/2023 e IEC/CG/234/2023, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprobó la integración de los 38 comités municipales electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes, y mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87 /2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, respectivamente.

De lo anterior, se aprobaron como anexos la Lista referida, en la que, en veintitrés (23) municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedaron conformando la Lista General de Suplentes cinco o menos personas, a saber:

- Abasolo;
- Allende;
- Candela;
- Castaños;
- Cuatro Ciénegas;
- Francisco I. Madero;
- General Cepeda;
- Guerrero;
- Hidalgo;
- Jiménez;
- Juárez;
- Lamadrid;
- Morelos;
- Múzquiz;
- Nadadores;
- Ocampo;
- Parras;
- Progreso;
- Sacramento;
- San Juan de Sabinas;
- Sierra Mojada;
- Viesca; y
- Zaragoza.

Por lo anterior, si bien actualmente se cuenta con personas en la primigenia Lista General de Suplentes, así como con el procedimiento para eventuales cambios de



adscripción de integrantes de los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local 2024, este órgano colegiado considera pertinente la emisión de una segunda convocatoria a efectos de robustecer la integración de la Lista General de Suplentes de los municipios señalados; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, con la finalidad de contar con mayor número de personas que integren la multicitada Lista General de Suplentes para que, en su caso, de existir vacantes en las designaciones actuales, se cuente con la cantidad necesaria para realizar las sustituciones correspondientes y se cumpla con la integración necesaria para el desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados.

Por lo expuesto, con fundamento por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5; 41, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c), numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, numeral 5, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, fracciones I y II de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12; 13; 133, numeral 1, inciso f); 167; 310; 311; 312; 313; 314; 327; 328; 329, numeral 1, inciso b); 330, numeral 1, inciso a); 333; 334; 344, numeral 1, incisos a), b), c), d) e), j), s), t), v), x), cc) y dd); 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k); 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb); 371, numeral 1, inciso b); 378; 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a); 20; 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; este Consejo Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Segunda Convocatoria para la selección y designación de las personas que se integrarán a la Lista General de Suplentes en 23 de los 38 comités municipales electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, en los siguientes términos:

"PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; y, 330, numeral 1, inciso a); 371, numeral 1, inciso b); 378, 379, 380 y 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,



El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

Invita a la SEGUNDA CONVOCATORIA para

Integración de la Lista General de suplentes

En 23 de los 38 de los Comités Municipales Electorales de:

Integración de la Lista General de Suplentes de los Comités Municipales Electorales de:
Abasolo, Allende, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, General Cepeda,
Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Ocampo,
Parras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada, Viesca y Zaragoza.

A la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza, con el interés en participar en el proceso de selección y designación para la integración de la lista de reserva de los comités municipales electorales referidos y que así lo requieren, que tendrán a su cargo, en su respectivo ámbito de competencia, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, por el que habrá de elegirse bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. De las personas participantes. Podrá participar en el proceso de selección y designación para la integración de la Lista General de Suplentes de los comités municipales electorales, la ciudadanía originaria y/o residente en el estado de Coahuila de Zaragoza que cumpla con las bases establecidas en la presente convocatoria; lo anterior, independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDA. De los requisitos. Los requisitos que deberá reunir la ciudadanía interesada en formar parte de la Lista General de Suplentes, y en su caso, ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría o Consejería Electoral Municipal en los comités municipales electorales, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia no menor de tres años en el estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- IV. No haber sido:
 - a) Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) Condenada o sancionada mediante resolución firme por





- delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*
- c) Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*
- V. *Poseer al día de la designación, preferentemente, tanto estudios de nivel licenciatura o equivalente, como los conocimientos y experiencia en materia político - electoral que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- VI. *No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;*
- VII. *No ser funcionaria público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;*
- VIII. *No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.*
- IX. *Manifestar bajo protesta de decir verdad:*
- a) No haber sido registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- b) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
- X. *Preferentemente, residir en el municipio donde aspire a integrar el comité electoral respectivo;*
- XI. *Tener más de veintiún años de edad al día de la designación; y*
- XII. *No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación.*

TERCERA. De la documentación. Para acreditar los requisitos anteriores, la ciudadanía interesada deberá presentar los siguientes documentos **en copia y, en su momento, original únicamente para su cotejo:**

- I. *Solicitud de registro de aspirantes para integrar los comités electorales, misma que estará disponible para su descarga en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 1);*
- II. *Acta de nacimiento;*





- III. *Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- IV. *Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a seis meses, que preferentemente corresponda al municipio en el que participa;*
- V. *Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa de conformidad con el formato que estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 2);*
- VI. *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, y de acuerdo al formato que estará disponible en la página de internet del instituto;*
- VII. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada/o por delito de carácter intencional o doloso;*
- VIII. *Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste, al menos; no ser funcionaria/o público federal, estatal o municipal, con excepción de aquellas relacionadas a actividades docentes o de investigación; no haber sido registrada/o como candidata/o a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigenacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, no estar inhabilitada/o para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 3);*
- IX. *Declaración 10 de 10 en contra de la violencia política de género, debidamente llenada, cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 4);*
- X. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- XI. *Escrito de dos cuartillas como máximo, donde la persona solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designada como integrante de un comité municipal electoral;*
- XII. *En su caso, copia simple del título, cédula profesional y/o certificados del máximo grado de estudios, su original se solicitará solo para cotejo; y*
- XIII. *Escrito de consentimiento del tratamiento de datos personales; cuyo formato estará disponible en la página de internet del Instituto: www.iec.org.mx (Anexo 5).*

Solamente en caso de designación, serán indispensables para la contratación los documentos y formatos que a continuación se enlistan:

- 1. *Formato de datos generales;*
- 2. *Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- 3. *Constancia del RFC con homoclave, expedida por el SAT;*
- 4. *En su caso, formato de notificación de trabajo de diferentes entes;*
- 5. *En su caso, notificación de pensión;*





6. Documento que incluya número de cuenta de nómina emitido por la institución bancaria BBVA;
7. Formato de consentimiento de pago y correo electrónico; y
8. Formato de aviso de privacidad y consentimiento del tratamiento de datos personales.

NOTA: Los formatos estarán disponibles para su descarga en la página web del Instituto Electoral de Coahuila.

Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, serán sujetas a una valoración curricular y una entrevista, para lo cual se integrará una lista con las consideradas idóneas para ser entrevistadas, misma que se difundirá en la página de internet del Instituto.

CUARTA. De la inscripción de aspirantes. En principio, el registro de la ciudadanía interesada, y la presentación de la documentación correspondiente, se realizará a través del formulario en línea que, para tal efecto, se habilitará en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

La documentación deberá ser cargada de manera electrónica en formato PDF, así como una imagen digital a color de la persona aspirante, en un fondo blanco, con un peso no mayor a 1MB por cada uno de los documentos e imagen.

Para lo anterior, el acceso al formulario para registro y carga de documentación se podrá realizar por medio de cualquier dispositivo con internet, a través de la siguiente liga digital: www.iec.org.mx

El registro y carga digital de la documentación se llevará a cabo dentro del periodo comprendido del día treinta y uno (31) de enero de 2024, una vez aprobada la presente convocatoria, a las 23:59 horas del día catorce (14) de febrero de 2024.

Asimismo, y en aras de facilitar los medios necesarios para la ciudadanía interesada en participar de la presente convocatoria, y que no tenga la posibilidad de realizar su registro y carga de documentación por el medio digital; personal de los comités municipales electorales participantes, estarán apoyando en el registro de las personas referidas.

El registro, podrá ser apoyado por los comités municipales electorales participantes, y en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en un horario de 9:00 horas a las 14:00 horas y de las 15:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, dentro del periodo comprendido del día treinta y uno (31) de enero de 2024 al catorce (14) de febrero de 2024, de acuerdo a lo siguiente:





ÓRGANO	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN
ABASOLO	ARACELI MENDOZA GALARZA	Calle: Iturbide # 122 Entre: Venustiano Carranza y José M. Morelos Colonia: Zona Centro C.P. 25540
ALLENDE	NAIDA SUSANA JIMENEZ MONTES	Calle: Simón Bolívar # 209 poniente Entre: Ocampo y Guerrero Colonia: Centro C.P. 26530
CANDELA	MARIA CONCEPCIÓN SANTOS RAMIREZ	Calle: General Cepeda #14 Entre: Cuauhtémoc e Hidalgo Colonia: Zona Centro C.P. 25570
CASTAÑOS	GABRIELA GUILLERMINA VELAZQUEZ GARCIA	Calle: Victoriano Cepeda # 102 Entre: Ferrocarril y 5 de Febrero Colonia: Independencia Norte C.P. 25870
CUATRO CIÉNEGAS	LUCERO ALEJANDRA ESCALANTE MONSIVAIS	Calle: Cuauhtémoc # 209 Entre: Zaragoza y Morelos Colonia: Zona Centro C.P. 27640
FRANCISCO I. MADERO	RICARDO LUGO MARTINEZ	Avenida: Xicoténcatl #206 Entre: Bravo y Zaragoza Colonia: Madero C.P. 27906
GENERAL CEPEDA	BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ CASTRO	Calle: Heroico Ejército Nacional #124 Entre: Matamoros y Prolongación Hidalgo Colonia: Lomas Altas C.P. 25950
GUERRERO	LILIANA DE LA CRUZ FLORES	Calle: Manuel Pérez Treviño S/N Entre: Abasolo y Guerrero Colonia: Zona Centro C.P. 26640
HIDALGO	ALMA LILIA MARTINEZ GOYTIA	Calle: Múzquiz S/N Entre: López Rayón y Telesforo Villarreal Colonia: Elsa Hernández C.P. 26670



ÓRGANO	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN
JIMÉNEZ	BERLINDA SALAZAR PEREZ	<i>Calle: Capitán Leal # 107</i> <i>Esquina: Hidalgo</i> <i>Frente a la plaza principal</i> <i>Colonia: Zona Centro</i> <i>C.P. 26400</i>
JUÁREZ	ESTELA RODRÍGUEZ AMADOR	<i>Calle: Nueva # 902</i> <i>Entre: M. Escobedo y M. Abasolo</i> <i>Colonia: Zona Centro</i> <i>C.P. 25400</i>
LAMADRID	AMADEO SANCHEZ MOYA	<i>Calle: Venezuela S/N</i> <i>Entre: Fernando Samaniego Rodríguez y</i> <i>Francisco Sánchez Falcon</i> <i>Colonia: Manuel W. González</i> <i>C.P. 27700</i>
MORELOS	JUAN ISIDRO CAMPOS SÁNCHEZ	<i>Calle: Aldama # 503</i> <i>Entre: Cuauhtémoc y Galeana</i> <i>Colonia: Centro</i> <i>C.P. 26500</i>
MÚZQUIZ	GILBERTO GARCÍA FRANCO	<i>Calle: Morelos # 501 Norte</i> <i>Entre: Lucio Blanco y José Flores</i> <i>González</i> <i>Colonia: Los Terreros Zona</i> <i>Centro</i> <i>C.P. 26342</i>
NADADORES	CLAUDIA HERRERA RODRÍGUEZ	<i>Calle: Venustiano Carranza # 5</i> <i>Entre: Guerrero y Morelos</i> <i>Colonia: Zona Centro</i> <i>C.P. 27550</i>
OCAMPO	PORFIRIO MARTÍNEZ VASQUÉZ	<i>Calle: Javier Mina # 120</i> <i>Entre: Zaragoza y Escobedo</i> <i>Colonia: Zona Centro</i> <i>C.P. 27500</i>
PARRAS	ALMA ALEJANDRA RODRIGUEZ HIPÓLITO	<i>Calle: 2 de abril # 23</i> <i>Entre: Independencia y</i> <i>Josefa Ortiz de Domínguez</i> <i>Colonia: José G. Madero</i> <i>C.P. 27989</i>





ÓRGANO	PRESIDENCIA	DIRECCIÓN
PROGRESO	VANESSA LISETTE RODRÍGUEZ CERDA	Calle: General Cepeda S/N Esquina: Vicente Guerrero Entre: Morelos Colonia: Zona Centro C.P. 25420
SACRAMENTO	MANUEL DE JESÚS NAVARRO DE LA PAZ	Calle: Aldama # 325 Entre: Ejidal y Aguinaldo García Colonia: 7 de abril C.P. 27750
SAN JUAN DE SABINAS	ADRIANA LIZETH FRAIRE HERRERA	Calle: Antonio Justiniani # 205 Entre: Nicolas Jiménez y Raúl Tovar Cantú Colonia: Del seis C.P. 26880
SIERRA MOJADA	SELENE MURILLO RUIZ	Calle: Fernando Peraldi S/N Entre: 5 de Mayo y Zaragoza Colonia: Sierra Mojada C.P. 27600
VIESCA	GERARDINA RÍOS AGUILERA	Calle: Carranza #43 Esquina: Aldama Entre: Independencia Colonia: Oscar Flores Tapia C.P. 27480
ZARAGOZA	MARIANELA MORA TAPIA	Calle: Escobedo # 402-1 Entre: Altamirano y Francisco I. Madero Colonia: Zona Centro C.P. 26450
OFICINAS CENTRALES DEL IEC	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Dirección: Boulevard Luis Donaldo Colosio #6207 Fraccionamiento: Rancho la Torrecilla C.P. 25298

Los municipios mencionados, así como los domicilios de las sedes, fechas y horarios para el registro y recepción física o presencial de la documentación, se difundirán en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

La documentación recibida estará sujeta a verificación y, en su momento, a cotejo con su original; y, en su caso, mediante correo electrónico se solicitará subsanar las omisiones que correspondan, mismas que deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 48 horas.

Al momento de registrarse (electrónica o físicamente), las personas aspirantes recibirán un



acuse con folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, la cual estará sujeta a revisión, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

La Comisión de Organización Electoral, en cualquier momento, podrá solicitar la presentación del original de algún o algunos de los documentos a las personas aspirantes.

La falta de la presentación, en tiempo y forma, de algún documento requerido, traerá como consecuencia el no continuar con el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales.

No se recibirán solicitudes ni documentación alguna vía postal, por correo electrónico o por cualquier tipo de servicio de mensajería.

Por ningún motivo se admitirán solicitudes y/o documentos de aspirantes una vez vencido el plazo para su recepción.

QUINTA. De las etapas del proceso de selección y designación.

- 1. Inscripción de aspirantes e Integración de expedientes.** Dentro del periodo del 31 de enero al 14 de febrero de 2024, se integrarán los expedientes de las personas que se registren.
- 2. Plazo de prevención para subsanar omisiones.** Si de la referida integración se desprende alguna omisión, se notificará a la persona aspirante al correo electrónico que, para tal efecto, proporcione al Instituto, para que en un plazo máximo de 48 horas la subsane. Asimismo, se dará publicidad a través de la página oficial del Instituto de los folios de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- 3. Verificación de los requisitos legales.** A más tardar el 16 de febrero de 2024, se entregará a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, una lista con los nombres de las personas aspirantes para integrar la Lista General de Suplentes de los comités municipales electorales que cumplieron con todos los requisitos establecidos previamente en esta convocatoria. Los expedientes impresos se pondrán bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de las personas integrantes del Consejo General para su consulta.

Hecho lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, aprobará el dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y, en el mismo, se señalará fecha,



modalidad, en su caso sede y los horarios para la etapa de entrevista, esta última se realizará preferentemente vía remota a través de video-conferencia, sólo si la persona aspirante acredita la etapa del cotejo de documentación, la cual podrá ser de manera virtual por videoconferencia, esta etapa se realizará el mismo día una vez notificadas por la vía más expedita que determine el Instituto, aquellas personas aspirantes que sean convocadas. El dictamen se publicará en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila a más tardar el 21 de febrero de 2024.

- 4. Cotejo de documentación y entrevista, preferentemente a través de videoconferencia.** Las personas aspirantes que sean convocadas a la etapa de cotejo de documentación y entrevista, preferentemente a través de videoconferencia, deberán realizar su entrevista en la fecha y hora y, en su caso, lugar señalados en el dictamen respectivo, sin que la misma pueda ser reprogramada, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada.

Para que las personas convocadas puedan ser entrevistadas, deberán acreditar la etapa de cotejo de la documentación, presentando las constancias originales de aquellas que, vía digital a través del formulario en línea, remitieron para la integración de su expediente, y las cuales se mencionan de manera expresa en la presente convocatoria.

Las entrevistas se realizarán preferentemente a través de videoconferencia, y estarán a cargo de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto, las cuales se integrarán en grupos de trabajo para tal fin. Las consejerías electorales deberán contar en forma previa con los expedientes electrónicos de las y los aspirantes, así como con los formatos de cédulas de evaluación. Las entrevistas serán grabadas con la finalidad de abonar a los principios rectores de la función electoral.

En esta etapa se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para el ejercicio del cargo.

SEXTA. De los criterios de designación. Para la designación de las personas aspirantes que se integrarán a la Lista General de Suplentes de los comités municipales electorales participantes, se tomarán en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las mismas, a saber:

- I. Compromiso democrático;
- II. Paridad de género;
- III. Prestigio público y profesional;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;
- V. Conocimiento de la materia electoral;
- VI. Participación comunitaria o ciudadana; y
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.



SÉPTIMA. De la actualización de la Lista General de Suplentes. Concluida la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Comisión de Organización Electoral, los listados con la totalidad de las y los aspirantes, debidamente separados por municipios, así como sus cédulas de evaluación recaídas a las entrevistas y sus respectivos expedientes electrónicos.

La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo, a más tardar el 01 de marzo de 2024, habrá de proceder a integrar el proyecto de la Lista General de Suplentes actualizada para 23 de los 38 los comités municipales electorales; hecho lo cual, habrá de circularse el citado proyecto entre las consejerías electorales y las representaciones partidistas, poniendo a disposición de estas últimas, los resúmenes curriculares entregados por las personas aspirantes. Posteriormente, habrá de celebrarse sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral con partidos políticos para proceder a discutir, analizar y aprobar la propuesta que habrá de ser presentada al Consejo General para su aprobación, en la misma fecha referida.

OCTAVA. De la aprobación definitiva de las propuestas. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión pública que celebre a más tardar el 03 de marzo de 2024, aprobará la actualización de la Lista General de Suplentes de los comités municipales electorales, con el listado de las personas que se integrarán en los 23 municipios participantes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

NOVENA. Disposiciones generales. Para mayores informes y ante cualquier dificultad para el llenado y/o presentación de los formatos contactarse mediante correo electrónico: convocatoria.comites.2024@iec.org.mx o al teléfono +52 (844) 438-62-60.

Los resultados de cada etapa serán publicados en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en la página de internet: www.iec.org.mx, conforme al principio de máxima publicidad.

Asimismo, a la Lista General de Suplentes y a los acuerdos relacionados a los 38 comités municipales electorales, se les dará la máxima publicidad en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y en su página de internet oficial: www.iec.org.mx.

DÉCIMA. De la difusión de la convocatoria. El Instituto Electoral de Coahuila, llevará a cabo una difusión amplia de la presente convocatoria desde el momento de su emisión y hasta el último día del registro de aspirantes, incluyendo la invitación directa a instituciones de educación, colegios de profesionales, clubes de servicio, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y a la ciudadanía. Las consejerías electorales podrán realizar las visitas necesarias a dichas organizaciones y medios de comunicación para difundir la convocatoria e invitar a la ciudadanía a que participen.

DÉCIMA PRIMERA. De la evaluación. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitirá, a más tardar el 15 de marzo de 2024, los criterios de evaluación de las personas integrantes de los comités electorales, donde deberá preverse la realización de una única



evaluación del desempeño, así como las cédulas de evaluación y parámetros necesarios para una evaluación objetiva.

DÉCIMA SEGUNDA. De la remoción y cambios de adscripción. *El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/016/2024, mediante el cual emitió los Lineamientos para la remoción y cambios de adscripción de integrantes de los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local 2024, en los cuales se prevén las causales y procedimiento correspondiente. Quienes tengan dos faltas continuas injustificadas a las sesiones que celebre el comité, serán removidos de su cargo, sin perjuicio de las demás causales que se establezcan en los Lineamientos referidos.*

DÉCIMA TERCERA. De la compensación por término del Proceso Electoral. *El Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Junta General Ejecutiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, fijará a más tardar el 30 de enero de 2024, el monto de una compensación por término del Proceso Electoral 2024, el cual únicamente se pagará completo a quienes estuvieron ejerciendo funciones durante todo el proceso electoral, pagándose de manera proporcional a quienes entrarán en fecha diferente, contando a partir de su nombramiento, sin embargo, será necesario que culminen su encargo hasta el momento oficial de cierre de actividades de los comités. Dicha compensación será equivalente hasta por el monto de un mes de las dietas correspondientes.*

DÉCIMA CUARTA. De los casos no previstos. *Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. En todo caso, a propuesta de la Comisión, el Consejo General podrá, mediante acuerdo, modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria, de acuerdo con las necesidades del procedimiento.*

TRANSITORIOS

ÚNICO. *La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila"*

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión la emisión de la Convocatoria en versión lectura fácil, versión Braille y versión audible.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en el Considerando VIGÉSIMO CUARTO del presente Acuerdo, se dé amplia difusión a la Convocatoria para la selección y designación de las personas que se integrarán a la Lista General de Suplentes en 23 de los 38 Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.




Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE


GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila